

CONSTITUCIÓN

Asociación de Registradores y Oficiales de Admisión
De Instituciones Universitarias y Postsecundarias de Puerto Rico
(PRACRAO)

ARTÍCULO I: NOMBRE

Sección 1

El nombre de la organización será: Asociación de Registradores y Oficiales de Admisión de Instituciones Universitarias y Postsecundarias de Puerto Rico, de aquí en adelante conocida por sus siglas en inglés como PRACRAO. (capítulo de la “American Association of Collegiate Registrars and Admission Officers.”)

Sección 2

Será una asociación educativa, sin fines de lucro y voluntaria, de profesionales desempeñándose en las áreas de registraduría, admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio de los estudiantes en las instituciones universitarias y postsecundarias de Puerto Rico.

ARTÍCULO II: AFILIACIÓN

Esta Asociación se considera afiliada a la asociación nacional llamada “American Association of Collegiate Registrars and Admission Officers” (conocida como AACRAO por sus siglas en inglés) y se constituye como capítulo local de la misma, entendiéndose que:

1. Determinará su propio reglamento de acuerdo a las necesidades locales y en armonía con la constitución de la asociación nacional.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

Sección 1

La Asociación promoverá el desarrollo profesional de las personas que trabajan en las oficinas de Registro y Admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio del estudiante de las instituciones miembros, responsables de la educación universitaria y postsecundarias en Puerto Rico. Llevará a cabo actividades dirigidas al propósito de la Asociación.

Sección 2

La Asociación fomentará y estimulará el entendimiento y cooperación mutua entre las instituciones miembros en interés de promulgar procedimientos y normas aplicables a nuestra región.

Sección 3

Entre las actividades dirigidas al logro de los propósitos enunciados, se señalan las siguientes:

- 3.1 La celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Asociación para cumplir con la Constitución y el Reglamento.
- 3.2 El desarrollo de estudios sobre problemas comunes y específicos de las instituciones miembros que se traduzcan en recomendaciones sobre normas y procedimientos útiles a las instituciones de educación postsecundarias y universitarias del país.
- 3.3 La publicación y divulgación de información que incluya temas de interés común y que representen datos valiosos para el desarrollo de la educación universitaria y postsecundaria los procedimientos necesarios para el logro de este objetivo.
- 3.4 La promoción de las instituciones no incorporadas a la Asociación sobre el interés de pertenecer a PRACRAO, así como el asistir a sus actividades.
- 3.5 El desarrollar periódicamente talleres de trabajo en que se discutan asuntos de interés común, nuevos avances o tendencias de la educación universitaria y postsecundaria y sus instrumentos de desarrollo, así como normas y políticas institucionales que puedan tener impacto en la educación universitaria y postsecundaria y sus instituciones.
- 3.6 La celebración de otras actividades que fomenten el desarrollo profesional de las personas que pertenecen a las oficinas de Registro y Admisiones y otras oficinas relacionadas al servicio del estudiante.
- 3.7 Las asambleas se celebrarán en modalidad presencial o virtual, según disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO IV: MEMBRESÍA

Sección 1: Membresía

Podrán ser miembros de esta asociación representantes de las oficinas de Registro, Admisiones y otros funcionarios de las instituciones post-secundarias bajo la licencia vigente para operar de la Junta de Instituciones Post-secundarias de Puerto Rico (JIP) bajo la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación (ORLIE) adscrita al Departamento de Estado o creadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 2: Categorías de Socios

La membresía se clasificará en tres categorías: Socios Institucionales, Socios y Socios Honorarios.

- 1.1 Socios Institucionales: Se denominarán **Socios Institucionales** a los representantes de las oficinas afiliadas que ocupen puestos directivos (personas que dirigen las Oficinas de Registro y Admisiones) dentro de las oficinas de Registro y Admisiones. Tendrán derecho a voz y voto.
- 1.2 Socios Regulares: Se denominarán **Socios Regulares** a los empleados de las oficinas de Registro y Admisiones, así como otros funcionarios institucionales en oficinas relacionadas al servicio del estudiante. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- 1.3 Socios Honorarios: Se denominarán **Socios Honorarios** a aquellos Socios Institucionales o Socios que habiendo finalizado sus funciones en las oficinas de Registro y Admisiones demuestren un interés definido en el desarrollo de la educación universitaria del país o continúan en alguna labor educativa. Esta categoría deberá ser otorgada por la Junta Directiva. Los **Socios Honorarios** podrán participar en todas las actividades y deliberaciones de la Asociación. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- 1.4 Socios Corporativos: Se denominarán **Socios Corporativos** a compañías que tengan algún producto o servicio relevante para los socios o para las instituciones educativas que representan.

Sección 3: Admisión

- 3.1 Toda persona que desee ser admitidos como socio deberá radicar una Solicitud de Membresía al Tesorero(a) de PRACRAO. Esta deberá ser renovada anualmente, según establecido en el Artículo I del Reglamento.
- 3.2 La membresía será renovada y pagada anualmente.

ARTÍCULO V: VOTACIONES

Sección 1: Proceso de Votación

- 1.1 Cada socio institucional tendrá derecho a un (1) voto por asunto.
- 1.2 La Junta Directiva establecerá los mecanismos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los procesos de votación, y que armonicen con las disposiciones establecidas en el Artículo V de esta Constitución; excepto en las votaciones para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva cuyo proceso será establecido por el Comité de Nominaciones y Elecciones (ver Artículos IV, Sección 2, del Reglamento).
- 1.3 Delegación de Voto: Cualquier Socio Institucional podrá delegar el derecho al voto en un Socio de su oficina para los asuntos que se discutan en las Asamblea de la Asociación. Dicha delegación será notificada o certificada por escrito a la Junta Directiva al inicio de los trabajos del día. Los miembros de la Asociación llegarán a los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de esta sección.

ARTÍCULO VI: JUNTA DIRECTIVA

Sección 1: Constitución de la Junta Directiva

El cuerpo directivo de la Asociación se conocerá como Juna Directiva. La misma estará constituida por un Presidente(a), Pasado(a) Presidente(a) (Ex-officio), Vicepresidente(a), Secretario(a), Sub-secretario (a), Tesorero (a), Sub-tesorero (a) y tres (3) Vocales. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán efectivas mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes, siempre que en la votación participen no menos de cuatro (4) de sus miembros.

Sección 2: Término

- 2.1 Los miembros de la Junta Directiva se nombrarán mediante votación secreta por un termino de dos (2) años. Estos podrán ser reelectos solamente por un término

adicional. En caso de que un miembro de la Junta Directiva esté cubriendo una vacante, ese oficial será elegible a reelección por dos (2) términos completos, según se establece la Sección 9.1 del Reglamento.

- 2.2 Los miembros de la Junta Directiva no podrán aspirar a un tercer término en el mismo puesto consecutivamente.

Sección 3: Elección de la Junta Directiva

- 3.1 Solo serán elegibles para la Presidencia, Vicepresidencia los Socios Institucionales que sean miembros de la Asociación por un período mínimo de un (1) año previo a su elección.
- 3.2 Serán elegibles para el cargo de Secretaría, Tesorería, Sub-Secretaría, Sub-Tesorería y Vocal los Socios Institucionales y Socios que sean miembros de la Asociación por un periodo de un (1) año previo a su elección.
- 3.3 Se hará el proceso de nominación a los puestos según el Artículo IV, Sección 2, del Reglamento.
- 3.4 Se declara electo (a) aquel candidato (a) que obtenga la mayoría de los votos de los Socios Institucionales presentes y tomara posesión del cargo en la Asamblea efectivo el 1 de julio de ese año. En caso de empate, se procederá a una nueva votación.

ARTÍCULO VII: ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Sección 1: Proceso de enmendar

- 1.1 Cualquier miembro de la Asociación podrá someter a la Junta Directiva enmienda a esta Constitución con treinta (30) días laborables de anticipación a la próxima asamblea.
- 1.2 El (La) Secretario(a) de la Asociación deberá notificar las enmiendas propuestas a todos los miembros con un mínimo de quince (15) días laborables anteriores a la celebración de la próxima asamblea.
- 1.3 De no cumplirse con los plazos de la notificación establecidas en esta sección se pospondrá para la próxima asamblea propuesta.

- 1.4 Esta Constitución podrá ser enmendada en Asamblea por el voto dos terceras partes (2/3 partes) de los Socios Institucionales de la Asociación.

Enmendada el 14 de abril de 2023, de manera virtual.

